



DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTADÍSTICA,
ENCUESTAS Y CENSOS

Código de Ética





DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS.

VISIÓN

Ser un Instituto Nacional de Estadística, técnico, autónomo, eficaz, dinámico y eficiente que ajustado a las demandas proporciona información estadística de vanguardia en forma oportuna y confiable para la planificación y la gestión del desarrollo socio-económico y ambiental, liderando y normalizando el Sistema Estadístico Nacional.

MISIÓN

Conducir la producción de la información estadística básica del país mediante la generación, normalización, fiscalización, análisis y difusión de los datos requeridos por los actores económicos y sociales, para la toma de decisiones que contribuyan al desarrollo integral del país.





CODIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1°. Objeto.

Este Código tiene por objeto poner en vigencia un Sistema de Gestión Ética, en el ámbito de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, en adelante DGEEC, y establecer los principios, valores y normas que deben observarse en la conducta de las autoridades y de los servidores públicos.-

Artículo 2°. Ámbito de aplicación.

El presente código es aplicable a las autoridades y servidores públicos de las distintas dependencias que integran la DGEEC, sin perjuicio de las demás normas de ética que pudieran ser aplicables, en el marco del desempeño de la función pública que se presta en las diferentes direcciones (o Áreas) que configuran su estructura.

A los efectos del presente código, se entiende por:

- a) Función Pública: es toda actividad temporal o permanente remunerada y honoraria, realizada por una persona física en nombre del Estado o al Servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.-
- b) Autoridades: funcionario/a de alto rango dentro de la estructura jerárquica de la Institución (Directora General).
- c) Servidores públicos: todo personal designado o seleccionado para ocupar un cargo público presupuestado y que no se encuentre incluido dentro del concepto de “autoridad” indicado en el inciso anterior. Además comprende todo personal auxiliar y al personal contratado que cumpla horarios de trabajo en cualquiera de las dependencias de la Institución.
- d) Sujetos obligados: autoridades y servidores públicos.
- e) Valor exigido; todo aquello que justipreciado no supere el valor nominal de tres jornales mínimos.



CAPITULO II

NORMAS APLICABLES A LAS AUTORIDADES Y A LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Artículo 3°. Valores y Principio.

Excelencia por la Calidad, la Prudencia, el Trabajo en Equipo, la Legalidad, la Responsabilidad, la Dignidad y el Decoro, el Buen trato y la Buena Atención, la Primacía del Interés General, la Eficiencia y Eficacia, la Transparencia, la Honestidad y el Respeto son los valores y principios que deben guiar la conducta ética de las autoridades y servidores de la Institución.-

Artículo 4°. Carácter de las normas contenidas en este Código.

Los principios, deberes, obligaciones y limitaciones de este Código, contienen una enunciación no limitativa de las normas de conducta aplicables a los que prestan servicios a la Institución, las normas contenidas en este código, no eximen a los sujetos obligados del cumplimiento de otras normas de conducta que se establezcan en leyes, decretos u otros instrumentos normativos.-

Artículo 5°. Legalidad.

Los sujetos obligados deben conocer y cumplir la Constitución, las Leyes y los Reglamentos que regulan su actividad. En todo momento, deberán observarse en el comportamiento de ellos, una conducta irreprochable y deberán abstenerse a la realización de cualquier actividad contraria al orden público y al sistema democrático consagrados por la Constitución.-

Artículo 6°. Responsabilidad.

Los sujetos obligados deben realizar un esfuerzo honesto en el cumplimiento de sus funciones. Cuando más elevado es el cargo que ocupa mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código. Dentro del marco de lo posible en el ejercicio de sus funciones, deben formarse para el desempeño de sus tareas, de manera tal, que su comportamiento sirva de ejemplo testimonial.-

Artículo 7°. La dignidad y el decoro.

Los sujetos obligados deben observar un comportamiento digno y decoroso, ajustado a los parámetros de moderación y sobriedad, evitando cualquier exteriorización innecesaria que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.-

Artículo 8°. La primacía del interés general.

Los sujetos obligados deben desempeñar fielmente sus funciones y gestionar los intereses públicos que les son encomendados con diligencia e imparcialidad respecto de los intereses privados afectados.-

Artículo 9°. Eficiencia y eficacia.

Los sujetos obligados observarán un comportamiento orientado a la prosecución de sus objetivos de forma eficaz y eficiente, para el cumplimiento de los diferentes objetivos, tanto institucionales, departamentales como de nivel funcional individual.-

Artículo 10°. Idoneidad.

La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Quien disponga la designación de una persona para desempeñar una función pública debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad.

Artículo 11°. Prudencia.

Los sujetos obligados deben actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía con sus propios bienes. Quien está en el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, los sujetos obligados deben evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.-

Artículo 12°. Uso y protección de los bienes del Estado.

Los sujetos obligados deben proteger y conservar los bienes del Estado. Deben utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando el abuso, derroche o desaprovechamiento. No pueden emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que por razones protocolares o de servicio, el servidor público o autoridad deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Artículo 13°. Uso del tiempo oficial.

Los sujetos obligados deben usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus obligaciones. Deben desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz, y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No deben ejecutar actividades ocupando su tiempo de la jornada de trabajo para fines ajenos a la función pública. Tampoco deben fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requiera para el desempeño de los deberes de su cargo.-



Artículo 14°. Uso de la Información Oficial.

Los sujetos obligados deben abstenerse de revelar o difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No deben utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, la información de la que se tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

Artículo 15°. Cumplimiento fiel de las funciones.

Los sujetos obligados deben desempeñar fielmente sus funciones y gestionar los intereses públicos que les estén encomendados con diligencia e imparcialidad respecto de los intereses privados afectados.

Artículo 16°. Ejercicio adecuado del cargo.

Los sujetos obligados no deben, mediante el ejercicio de su cargo, autoridad, influencia, obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Deben abstenerse de adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra servidores u otras personas.-

Artículo 17°. Igualdad de trato.

Los sujetos obligados no deben realizar actos discriminatorios en su relación con el Público o con los demás Agentes de la Administración. Deben otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de condiciones.

Artículo 18°. Limitaciones relativas a regalos.

1.- Los sujetos obligados no deben solicitar o aceptar, para sí o para terceros, regalos, favores, dinero, dádivas u otros beneficios que traigan como condición o constituyan algún tipo de influencia, por leve que sea, para producir distorsión en el correcto y ético desempeño de la función pública.

Están incluidos dentro de esta limitación los regalos, favores, dinero, dádivas o beneficios realizados entre sujetos obligados a la observancia de este código, cualquiera sea la jerarquía de los mismos.-

Igualmente, no deben aceptar los beneficios mencionados precedentemente para cumplir con el ejercicio de las tareas asignadas.-

2.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 1 precedente:

a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o costumbre oficial admitan esos beneficios.-



d) Los gastos de viaje y estadía recibidos de Gobiernos, Organismos Internacionales, Instituciones de Enseñanza o Entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación

en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales; y

c) Los regalos o beneficios que por su valor EXIGUO, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario.

d) Se entenderá por valor Exiguo a los regalos o beneficios que no superen el valor de tres (3) jornales según el monto establecido por la Ley como remuneración mínima por actividades no específicas dentro de la capital del país (1/10 del sueldo mínimo).-

Artículo 19°. Justicia.

Los sujetos obligados deben tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.-

Artículo 20°. Honestidad.

Deben, los sujetos obligados, no solo reflejar, sino actuar, conforme a la Honestidad y la Veracidad en todo lo relativo al desempeño de sus funciones, y en las relaciones individuales y colectivas, tanto a nivel institucional interno, como para con los grupos de interés externo.-

Artículo 21°. Innovación.-

La apertura a los cambios tecnológicos y metodológicos, así como la creatividad, el orden, la racionalización y la investigación, deben ser caracteres constantes reflejados en el actuar de los sujetos obligados.-

Artículo 22°. Buena fe.

Los sujetos obligados deben desempeñar el cargo con buena fe. Observarán, para ello, un comportamiento mesurado, sincero y coherente, motivado solamente por los valores y el deseo del bien común, desechando cualquier otro influjo de intenciones subalternas.-

Artículo 23°. Actividades político-partidarias incompatibles con la función pública.

Los sujetos obligados no deben:

- a) Trabajar en la organización o administración de actividades político- partidarias en las dependencias del Estado.-
- b) Usar la autoridad que provenga de su cargo para influir o afectar el resultado de alguna elección, cualquiera sea su naturaleza; ni



- c) Favorecer o retardar gestiones a una persona o sector de la población por la adhesión a un partido o actividad partidaria que practiquen.

Las actividades políticas o de otra índole que realicen los sujetos obligados fuera del ámbito de su cargo, no deben, de conformidad con las leyes y las políticas administrativas, disminuir la confianza pública en el desempeño imparcial de sus funciones y obligaciones.

Artículo 24°. Conflicto de Intereses.

Los sujetos obligados no utilizarán sus prerrogativas ni invocarán su calidad de autoridad o servidor público para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, ni ocuparan ningún cargo o función, ni tendrán interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.-

Artículo 25°. Obligaciones de excusarse.

Las autoridades y servidores públicos están obligados a excusarse de entender en los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a cualquiera empresas en cuya dirección, o asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su conyugue, o persona de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La excusación debe producirse por escrito para su adecuada expresión y constancia, y notificarse al superior inmediato de la autoridad u órgano que lo designó.-

CAPITULO III

SISTEMA DE GESTIÓN DE ÉTICA

DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA, ENCUESTAS Y CENSOS

Artículo 26°. Finalidad del Sistema de Gestión Ética Institucional.

La Comisión Institucional de Ética de la DGEEC, queda establecida con los siguientes fines:

- a) Contribuir con las políticas públicas tendiendo a la transparencia y al acceso a la información como instrumentos fundamentales para el ejercicio de la Gestión de la Ética Pública;
- b) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en este Código y demás ordenamientos relativos a la Gestión de la Ética Institucional;
- c) Contribuir, con los sectores y organismos pertinentes, a la armonización e interacción de las normas, procedimientos técnicos y de gestión relativos a la ética pública; y
- d) Articular acciones con miras a establecer y hacer efectivos procedimientos de incentivos en el desempeño institucional en la Gestión de la Ética Pública.-



Artículo 27°. Integración de la Comisión.

La Comisión de Ética Institucional estará integrada por tres miembros titulares, y dos miembros suplentes que reúnan los requisitos de idoneidad, experiencia en administración y notoria honorabilidad. Serán designados por la máxima Autoridad Institucional por un periodo de dos años, pudiendo ser nuevamente designados. Los suplentes integraran temporalmente la comisión en caso de que alguno o algunos de los miembros titulares, no puedan desempeñar sus funciones. También los reemplazaran hasta la culminación de su periodo, en caso de advenimiento de causas que impidan que el titular, pueda volver a desempeñar su función.-

Artículo 28°. Deberes del Titular de la Dirección.

Es deber de la Máxima Autoridad:

- a) Asegurar las condiciones de trabajo para que la Comisión Ética cumpla sus funciones; y
- b) Conducir en su ámbito una evaluación de Gestión de la Ética conforme a un proceso que será coordinado por la Comisión Nacional de Ética Publica.-

Artículo 29°. Atribuciones y Obligaciones de la máxima autoridad de la Institución.

Compete a la Máxima Autoridad:

- a) Observar y hacer observar las normas de ética;
- b) Constituir la Comisión Institucional de Ética y establecer su Unidad de Apoyo;
- c) Garantizar los recursos humanos, materiales y financieros para que la Comisión cumpla con sus atribuciones; y
- d) Atender con prioridad las solicitudes de la Comisión Nacional de Ética Publica.-

Artículo 30°. Comisión Institucional de Ética.

Compete a la Comisión Institucional de Ética:

- a) Aplicar el Código de Ética a los servidores públicos de la Institución, con excepción de las autoridades sometidas a la competencia de la Comisión Nacional de Ética;
- b) Actuar como instancia consultiva de servidores públicos;
- c) Resolver las dudas respecto a la interpretación de las normas, pudiendo elevar una consulta a la Comisión Nacional de Ética, acerca de las mismas;
- d) Impulsar, mediante denuncia o de oficio, investigaciones por infracción a las normas éticas, cometidas por servidores públicos de la Institución, con excepción de las autoridades sometidas a la competencia de la Comisión Nacional de Ética, en cuyo caso deberá elevar una comunicación a la citada Comisión, en caso de tener conocimiento directo o de recibir alguna denuncia relacionada con la presunta infracción a este Código, sometida por alguna autoridad;



- e) Recomendar, acompañar y evaluar en el ámbito de la Institución, el desarrollo de acciones de difusión, capacitación y entrenamiento sobre las normas de conducta éticas; y
- f) Representar a la Institución en la Red de Ética del Poder Ejecutivo.

Artículo 31°. Unidad de Apoyo a la Comisión Institucional de Ética.

Se establece la creación de la Unidad de Apoyo a la Comisión Institucional de Ética, dependiente directamente de la máxima autoridad de la Institución, con el objeto de cumplir el Plan de Trabajo, previamente aprobado, y para proveer apoyo y material necesario en el cumplimiento de sus atribuciones.

Las Unidades de Apoyo serán conformadas por resolución de la máxima autoridad y serán ocupadas por funcionarios públicos del cuadro permanente de la Institución, con rango de Dirección compatible a su estructura.-

CAPITULO IV

RESPONSABILIDAD ÉTICA

Artículo 32°. Infracciones.

Incorre en Falta Ética, quien vulnera las normas establecidas en este Código, por acción u omisión, y en otras normas que regulan la conducta ética en la función pública.-

Artículo 33°. Independencia de la Responsabilidad Ética.

La Responsabilidad Ética es independiente de la Responsabilidad Administrativa, Civil, Penal o Política. En ningún caso, la determinación de la Responsabilidad Ética será considerada como requisito previo para determinar el grado de Responsabilidad en cualquier otro ámbito de juzgamiento.-

Artículo 34°. Declaración de Falta de Ética.

En caso de comprobarse la Falta de Ética de la Autoridad o servidor público afectado por una investigación sobre su conducta ética, la Comisión Institucional de Ética o la Comisión Nacional de Ética Pública, según se trate, deberá emitir una Resolución fundada declarando la Responsabilidad Ética del / de la afectado/a por incumplimiento de los preceptos instituidos en este Código y otras Normas Éticas. Esta Resolución tiene una naturaleza correctiva, en cuanto a su objetivo, por lo que busca la modificación de la conducta del sujeto, a través de un apercibimiento escrito.-



Asimismo, a los efectos de que se adopten las medidas que correspondan, la Comisión que entiende de la causa, deberá efectuar la remisión de los antecedentes del caso:

- a) Al Presidente de la República, cuando el afectado fuere alguna autoridad, o;
- b) A la máxima autoridad jerárquica Institucional, cuando el afectado por la declaración fuere un servidor público.

En ambos casos, se remitirá a la Secretaría de la Función Pública una copia de la Resolución de Declaración de Responsabilidad Ética dictada.-

La declaración de la Responsabilidad de Ética de la autoridad o servidor público de que se trate es independiente de la eventual responsabilidad administrativa, civil, penal o política del infractor.-

Artículo 35°. Competencia de la declaración de Responsabilidad Ética.

La Declaración de Responsabilidad Ética señalada en el artículo precedente corresponderá:

- a) A la Comisión Nacional de Ética Pública, si se tratare de la máxima autoridad Institucional; y
- b) A la Comisión Institucional de Ética, cuando se tratare de los demás servidores públicos.-

La Declaración de Responsabilidad Ética por las infracciones éticas cometidas por miembros de la Comisión Institucional de Ética, corresponderá a la Comisión Nacional de Ética Pública.-

Artículo 36°. Procedimiento.

La Responsabilidad Ética será esclarecida en un procedimiento instruido por orden de la Comisión competente, de oficio o por denuncia.

El procedimiento se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, según el proceso establecido por la Comisión Nacional de Ética Pública para flexibilizarlo y orientarlo conforme la naturaleza y exigencias propias de un procedimiento de responsabilidad ética. La Comisión Institucional de Ética Pública también debe aplicar el procedimiento establecido por la Comisión Nacional de Ética Pública.-

Las Declaraciones de Responsabilidad Ética dictada por la Comisión Institucional de Ética Pública serán recurribles mediante apelación ante la Comisión Nacional de Ética Pública. Las declaraciones de Responsabilidad Ética dictada por la Comisión Institucional de Ética Pública serán recurribles mediante su reconsideración ante la misma Comisión.-



CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 37°. Vigencia.

Este código entrará en vigencia dentro del plazo de seis meses de su población.-

Artículo 38°. Conformación de la Comisión Institucional de Ética Pública.

El /La directora/a General deberá conformar la respectiva Comisión Institucional y la unidad de Apoyo en no más de seis meses, contados desde su publicación.-

Artículo 39°. Proceso Supletorio.

Supletoriamente, se aplicará un proceso sumario tipo, a ser establecido por la Comisión Institucional de Ética, una vez conformada esta, a través de una reglamentación que deberá observar los principios generales de “Legalidad”, “Justo Proceso”, “Legítima Defensa” y “Principio de Inocencia”.

Artículo 40°. Sesión Ordinaria y Extraordinaria.

Las Sesión Ordinaria y Extraordinaria de la Comisión Institucional de Ética, serán establecidas dentro de su reglamentación interna, atendiendo siempre a lo que disponga al respecto la Comisión Nacional de Ética Pública.

Las Unidades de Apoyo que se conformen, tendrán un marco menos rígido, y se reunirán para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo la disponibilidad de tiempo de sus miembros, y la naturaleza de la importancia por la cual son constituidos.



Misión: Conducir la producción de la información estadística básica del país mediante la generación, normalización, fiscalización, análisis y difusión de los datos requeridos por actores económicos y sociales, para la toma de decisiones que contribuyan al desarrollo integral del país.



Presidencia de la República
Secretaría Técnica de Planificación

RESOLUCIÓN DGEEC N° 1227/2012

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS, DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 21 de noviembre de 2012

VISTO: El Proyecto de Código de Ética, elaborado por el área de MECIP – Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay, de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos.

CONSIDERANDO: La necesidad de poner en vigencia un Sistema de Gestión Ética, en el ámbito de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), y establecer los principios, valores y normas que deben observarse en la conducta de las autoridades y de los servidores públicos.

Que, el Decreto N° 11.918/2008 "POR EL CUAL SE REORGANIZA Y ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS, DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA...", en su Art. 2º.- Capítulo I. De la Organización General, dispone "La Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos será administrada bajo la autoridad del Director General de Estadística, Encuestas y Censos que tendrá a su cargo las actividades de sus atribuciones y competencia, dirigir y supervisar su estructura orgánica y funcional...".

Que, el mismo Decreto N° 11.918/2008 en su Art. 4º Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, dice: "... inc. b) Dictar resoluciones y los actos que sean de su competencia y disponer su ejecución; ...inc. j) Resolver todos los casos de interés al buen funcionamiento de la Institución... II) Y las demás atribuciones y competencias que le correspondan...".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS, DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

Artículo 1º Aprobar el Código de Ética de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social de la Presidencia de la República.

Artículo 2º Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Lic. Zulma Sosa de Servín
Directora General



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior

Decreto N° 10.143 - -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Asunción, 28 de noviembre de 2012

VISTO: El Proyecto de Código de Ética preparado en el marco del Programa de Modernización de la Administración Pública, financiado por la Comunidad Europea en cumplimiento al Convenio de Cooperación aprobado por Ley N° 3158/2007, elevado por la Unidad Técnica de Modernización de la Administración Pública (UTMAP), órgano ejecutivo del Consejo Presidencial de Modernización dependiente de la Presidencia de la República; y

CONSIDERANDO: Que es necesario poner en vigencia un sistema de gestión ética en el ámbito del Poder Ejecutivo y establecer los valores y normas que deben regir y orientar la conducta de autoridades y servidores en el ejercicio de las funciones públicas, para generar mayor confianza de la ciudadanía en la administración pública.

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por Ley N° 977/1996, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Ley N° 2535/2005, coincidentemente, establecen la obligación de los Estados Parte de promover la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus servidores públicos, con el objeto de combatir la corrupción, y obligan a los Estados Parte a aplicar códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° 3348 - -



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 10.143 - -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- N° _____
- Art. 1°.-** Apruébase el “Código de Ética del Poder Ejecutivo” que debe regir y orientar la gestión ética de las autoridades y servidores públicos, de conformidad al Anexo que forma parte de este Decreto.
- Art. 2°.-** Apruébase el modelo de Declaración Jurada de Integridad que también forma parte de este Decreto, de uso obligatorio para todo y cualquier nombramiento o designación de personas a ser realizada por el Presidente de la República para integrar consejos o comisiones consultivas y que tuvieren carácter honorífico.
- Art. 3°.-** Dispónese que a partir de la fecha de este Decreto se incorpore una cláusula en todos los contratos del personal auxiliar así como del personal contratado de los organismos y entidades del Poder Ejecutivo, donde se imponga la vigencia y el sometimiento de dicho personal al Código de Ética del Poder Ejecutivo.
- Art. 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.
- Art. 5°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 10.143.-

Anexo

Código de Ética del Poder Ejecutivo

(...)

Capítulo III

Sistema de Gestión de Ética del Poder Ejecutivo

Art. 26.- Finalidad del Sistema de Gestión Ética. *Queda establecido el Sistema de Gestión de Ética del Poder Ejecutivo con la finalidad de:*

- a) Integrar a los órganos, programas y acciones relacionados con la ética pública.*
- b) Contribuir en la implementación de políticas públicas tendiendo a la transparencia y al acceso a la información como instrumentos fundamentales para el ejercicio de la gestión de la ética pública*
- c) Promover, con el apoyo de los sectores pertinentes, la armonización e interacción de las normas, procedimientos técnicos y de gestión relativos a la ética pública.*



-10-

d) *Articular acciones con miras a establecer y hacer efectivos procedimientos de incentivos en el desempeño institucional en la gestión de la ética pública.*

Art. 27.- Integración del Sistema de Gestión Ética. Propuestas SFP. Integran el Sistema de Gestión de Ética del Poder Ejecutivo:

- a) *La Comisión Nacional de Ética Pública*
- b) *Las Comisiones Institucionales de Ética.*

Art. 28.- Comisión Nacional de Ética Pública. Integración. *La Comisión Nacional de Ética Pública estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que reúnan requisitos de idoneidad y notoria honorabilidad.*

Serán designados por el Presidente de la República, a propuesta de ternas que serán elevadas de acuerdo a las siguientes representaciones:

- a) *Una terna propuesta por los gremios de la producción, la industria y el comercio;*
- b) *Una terna propuesta por las organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica reconocida y trayectoria en el ámbito de la transparencia, el control de la corrupción, los derechos humanos, la participación ciudadana y el monitoreo de las políticas públicas;*
- c) *Una terna propuesta por las universidades nacionales y las universidades privadas con no menos de veinte años de funcionamiento.*

La calidad de miembro de la Comisión Nacional de Ética Pública es incompatible con todo cargo público permanente y remunerado, salvo los de carácter docente o de investigación científica. También es incompatible con el ejercicio de actividades político-partidarias. La función es de carácter honorífico y sin remuneración. Permanecerán por un periodo de tres años, pudiendo ser nuevamente designados por un periodo más. Los miembros de la Comisión Nacional de Ética Pública serán permanentes en el cargo durante el periodo para el cual fueron designados.



-11-

Art. 29.- Atribuciones de la Comisión Nacional de Ética Pública. *Corresponde a la Comisión Nacional de Ética Pública.*

- a) *Aplicar el Código de Ética a las personas designadas en puestos de conducción política y en cargos de confianza;*
- b) *Proponer al Presidente de la República medidas para la aplicación del Código de Ética;*
- c) *Resolver dudas respecto de la interpretación de las normas del Código de Ética y actuar como instancia consultiva para las personas designadas en puestos de conducción política y en cargos de confianza, así como de las diversas Comisiones Institucionales de Ética Pública;*
- d) *Impulsar, en base a denuncia recibida o de oficio, la investigación de supuestos hechos que vulneran las normas de conducta ética;*
- e) *Ejercer la superintendencia normativa y ética sobre las Comisiones Institucionales de Ética Pública;*
- f) *Aprobar su reglamento interno;*
- g) *Elegir al Presidente de la Comisión;*
- h) *Dictar el reglamento de procedimiento para la aplicación del presente código; y,*
- i) *Las demás funciones establecidas en el presente Código.*

Art. 30.- Independencia. *La Comisión Nacional de Ética Pública será independiente en el ejercicio de sus funciones.*

La Comisión decidirá cada año el calendario de sus periodos de sesiones y su orden del día de las sesiones.

La Comisión Nacional de Ética Pública contará con una oficina ejecutiva y de asistencia, la que estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública dependiente de la Presidencia de la República, a la cual corresponderá prestar apoyo técnico y administrativo a los trabajos de la Comisión.



-12-

Art. 31.- Comisiones Institucionales de Ética. Cada organismo de la Administración Central o Entidad de la Administración Descentralizada que integre o dependa de la administración del Poder Ejecutivo contará con una Comisión Institucional de Ética, que estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, que reúnan requisitos de idoneidad, experiencia en administración y notoria honorabilidad.

Los miembros de las comisiones institucionales podrán ser funcionarios permanentes, contratados, o comisionados de la institución respectiva, y serán designados por la máxima autoridad institucional por un periodo de 3 años, pudiendo ser nuevamente designados. Los miembros por mayoría de voto elegirán entre ellos un presidente que durará un año en sus funciones, debiendo alternarse esta designación entre los mismos. El presidente resolverá en los casos de conflicto de intereses.

Dictarán un reglamento interno de funcionamiento de la comisión institucional.

Las Comisiones Institucionales de Ética deberán asumir la gestión y control de los componentes éticos del Programa del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP).

Art. 32.- Atribuciones de las Comisiones Institucionales de Ética. Compete a las Comisiones Institucionales de Ética.

- a) Aplicar el Código de Ética a los servidores públicos del organismo o entidad en el cual se conforman, con excepción de aquellas autoridades sometidas a la competencia de la Comisión Nacional de Ética;
- b) Actuar como instancia consultiva de servidores públicos en el ámbito de la ética pública;
- c) Resolver sobre las dudas respecto a la interpretación de sus normas, pudiendo consultar a la Comisión Nacional de Ética Pública acerca de las mismas;



-13-

- d) *Impulsar, mediante denuncia o de oficio, investigaciones por infracción a las normas éticas pertinentes cometidos por servidores públicos del organismo o entidad en el cual se conforman, con excepción de aquellas autoridades sometidas a la competencia de la Comisión Nacional de Ética, en cuyo caso deberá comunicar inmediatamente a la antedicha comisión cuando tuviere conocimiento directo o recibiere alguna denuncia relacionada con la presunta infracción a este código cometida por las autoridades;*
- e) *Recomendar, acompañar y evaluar en el ámbito del organismo o entidad en que estuviere vinculada, el desarrollo de acciones de difusión, capacitación y entrenamiento sobre las normas de conducta ética; y*
- f) *Representar al organismo o entidad en la Red de Ética del Poder Ejecutivo a que se refiere el Artículo 38.*

Art. 33.- *Unidades de apoyo a las Comisiones Institucionales de Ética. Cada Comisión Institucional de Ética contará con una oficina de apoyo dependiente directamente de la máxima autoridad del organismo o entidad, para cumplir el plan de trabajo por ella aprobado y proveer apoyo técnico y material necesario en el cumplimiento de sus atribuciones.*

Las Unidades de Apoyo de las Comisiones Institucionales de Ética serán conformadas por resolución de la máxima autoridad y serán ocupadas por los servidores públicos de la entidad u organismo.

Art. 34.- *Atribuciones y obligaciones de las máximas autoridades de los organismos y entidades. Compete a las máximas autoridades:*

- a) *Observar y hacer observar las normas de ética;*
- b) *Constituir la Comisión Institucional de Ética y establecer su unidad de apoyo;*
- c) *Garantizar los recursos humanos, materiales y financieros para que la Comisión cumpla con sus atribuciones;*
- d) *Atender con prioridad las solicitudes de la Comisión Nacional de Ética Pública.*



-14-

Art. 35.- Red de Ética del Poder Ejecutivo. *Queda constituida la Red de Ética del Poder Ejecutivo, integrada por los representantes de las Comisiones Institucionales de Ética, con el objetivo de promover la cooperación técnica y de evaluación en la gestión de la ética.*

Los integrantes de la Red de Ética se reunirán bajo la coordinación de la Comisión Nacional de Ética Pública, por lo menos una vez por año, en un foro específico, para evaluar el programa y las acciones para la promoción de la ética en la administración pública.

Art. 36.- Falta ética. *Incurre en falta ética la autoridad de la conducción política, persona que ejerce un cargo de confianza y los servidores públicos que por un acto u omisión, incumpla con alguno de los principios que rigen la ética en la función pública, enunciados en los Artículos 3° al 27 del presente Código, o en cualquier otra normativa que regule la conducta ética en la función pública de carácter institucional, sectorial o profesional, toda vez que la falta no constituya al mismo tiempo un hecho punible o una falta administrativa grave.*

Capítulo IV

Responsabilidad Ética

Art. 37.- Relaciones entre la responsabilidad ética y la responsabilidad penal, administrativa y política. *La responsabilidad ética es distinta de la responsabilidad administrativa, civil, penal o política.*

Cuando una denuncia por una presunta falta ética constituyera además un hecho punible, la Comisión Nacional de Ética deberá abstenerse de conocer en el asunto y remitirá los antecedentes del caso al Ministerio Público.

La competencia de la Comisión Nacional de Ética Pública concluye cuando por los mismos hechos que pudieran constituir una falta ética:

- a) existiera una investigación penal en curso, con acta de imputación;*
- b) existiera un procedimiento iniciado para el juicio político, de conformidad con el Artículo 225 de la Constitución, para el caso de los Ministros y funcionarios con rango de Ministros del Poder Ejecutivo;*



-15-

c) existiera una resolución que resuelve la instrucción de un sumario administrativo, para los funcionarios de inferior jerarquía designados en cargos de confianza.

Art. 38.- Declaración de falta ética. En caso de comprobarse la falta ética, la Comisión Nacional de Ética Pública deberá dictar resolución fundada declarando la responsabilidad ética del afectado por incumplimiento de los preceptos estatuidos en este Código u otras normas éticas. Asimismo, a los efectos de que se adopten las medidas que correspondan, la Comisión deberá disponer la remisión de los antecedentes del caso:

- a) Al Presidente de la República, cuando el afectado fuere un funcionario en un cargo de la conducción política, o
- b) A la máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad, cuando el afectado por la declaración fuere un funcionario en un cargo de confianza.

Todas las resoluciones dictadas por la Comisión serán públicas.

Art. 39.- Competencia para la declaración de responsabilidad ética. La declaración de responsabilidad ética señalada en el artículo precedente corresponderá:

- a) A la Comisión Nacional de Ética Pública, si se tratare de los ministros, viceministros, secretarios u otros funcionarios con rango de ministros de la administración central; titulares de entes, presidentes y miembros de consejos o de directorios de entidades de la administración descentralizada del Poder Ejecutivo; o,
- b) A las Comisiones Institucionales de Ética correspondientes a los organismos o entidades de la cual dependa el funcionario, en el caso de los demás servidores públicos.

La declaración de responsabilidad ética por las infracciones éticas cometidas por miembros de las Comisiones Institucionales de Ética corresponderá a la Comisión Nacional de Ética Pública.



-16-

Art. 40.- Procedimiento. La responsabilidad ética será esclarecida en un procedimiento instruido por orden de la Comisión, de oficio o por denuncia. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, oral y público, de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso. La Comisión Nacional de Ética Pública reglamentará su procedimiento de investigación, estando facultada a flexibilizar y orientar conforme a la naturaleza y exigencias propias de un procedimiento de responsabilidad.

Capítulo V

Disposiciones Finales y Transitorias

Art. 41.- Vigencia. Los organismos y entidades del Poder Ejecutivo deberán conformar sus respectivas Comisiones Institucionales de Ética y sus respectivas unidades de apoyo dentro del plazo de 6 meses contados desde la publicación del presente Código.

Art. 42.- La Secretaría de la Función Pública deberá implementar las medidas administrativas y técnicas para la efectiva aplicación del presente Código dentro del plazo de seis (6) meses contados desde su publicación.



RESOLUCIÓN DGEEC N° 376/2018

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL - CEI, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY (MECIP), EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS.

Fernando de la Mora, 29 de noviembre de 2018

VISTO: La nota CM/DGEEC N° 163/2018 presentada por el Coordinador Interino del MECIP, Señor José Emmanuel Quiñónez Astigarraga, (Exp. N° 1006), solicitando la actualización de la nómina de los integrantes del Comité de Ética Institucional - CEI, en el marco de la Implementación del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP), en la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos; y solicita la formalización Resolución mediante.

CONSIDERANDO: Que, el Coordinador Interino del MECIP expresa textualmente: "...El pedido se formula en razón a que se debe actualizar la instancia organizacional encargada de promover y liderar el proceso de implantación de la Gestión Ética en la DGEEC, que tuvo variación en cuanto a su conformación... El Estándar de conducta cuenta con el Diagnóstico de Percepción de los Funcionarios en el Formato 10, procesados en los Formatos 10-1, 10-2, 11 y 11-1; cuyos resultados permiten conocer la percepción de los Funcionarios sobre la Ética Pública que construye la cultura institucional; y, los mismos orientarán el desarrollo del Estándar para el avance del proceso. La implantación de la Gestión Ética es un proceso transversal a todas las acciones de transformación, combinando elementos normativos, comunicativos, formativos, organizativos y actitudinales, mediante estrategias para su apropiación en la cultura institucional...".

La RESOLUCIÓN DGEEC N° 260/2018 de fecha 12 de noviembre de 2018 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY (MECIP)".

Que, la Ley N° 1535/99 y su Decreto reglamentario N° 8127/00, proporcionan una estructura para el control de los organismos y entidades del Estado, con el fin de garantizar el desarrollo de su función administrativa bajo los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, celeridad y transparencia, contribuyendo con ello al cumplimiento de sus objetivos, en el contexto de los fines sociales del Estado Paraguayo.

Que, el Decreto N° 962/2008 modifica el Título VII del Decreto N° 8127/00, en los siguientes términos: CAPÍTULO II - Modelo Estándar de Control Interno "Apruébese y adoptese el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay - MECIP".

El Decreto Ley N° 11.126 de fecha 20 de febrero de 1942 "QUE REORGANIZA Y COORDINA LOS SERVICIOS ESTADÍSTICOS DE LA REPÚBLICA".





RESOLUCIÓN DGEEC N° 376/2018

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL - CEI, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY (MECIP), EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS.

La Ley N° 9/48 de fecha 22 de julio de 1948 “QUE APRUEBA TODOS LOS DECRETOS-LEYES”.

Que, el Decreto N° 3.087 de fecha 24 de febrero de 2015 “POR EL CUAL SE REORGANIZA, SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES, LOS OBJETIVOS Y EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS,...”, Art. 4° Atribuciones y Deberes de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, faculta al titular a dictar Resoluciones en el ámbito de su competencia.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA,
ENCUESTAS Y CENSOS**

RESUELVE

Artículo 1° **Actualizar** la conformación del Comité de Ética Institucional - CEI, de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censo, en el marco de la Implementación del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP), que estará integrado por los siguientes funcionarios:

N°	Nombre y Apellido	Cargo
1	Miguel Ángel Ramos Giménez	Director Interino de Talentos Humanos
2	Norma Inés Medina Roa	Directora de Encuestas a Hogares
3	Leopoldo Maximiliano López Cañiza	Director de la Unidad Anticorrupción
4	Juana Beatriz Cuevas de Mora	Jefa del Centro de Información Estadística-CIES, representante de los funcionarios públicos ante el CEI

Artículo 2° El Comité de Ética Institucional - CEI, con la finalidad de la generación de un entorno ético para el ejercicio de la función pública, asumirá el ejercicio de las siguientes funciones:

- Analizar y actualizar el Código de Ética Institucional, atendiendo la realidad institucional para dar cumplimiento eficiente a la Misión y Visión de la DGEEC.
- Definir políticas generales para el fortalecimiento de la ética pública en la DGEEC y frente a los grupos de interés internos y externos.
- Diseñar y elaborar la formalización de procedimientos para el desempeño del Comité de Ética Institucional - CEI
- Avalar la difusión del Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y los Compromisos Éticos a los grupos de interés pertinentes.

Unidad Anticorrupción

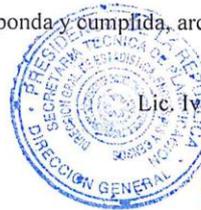


RESOLUCIÓN DGEEC N° 376/2018

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL - CEI, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY (MECIP), EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS.

- i) Ser el conducto regular entre el Comité de Ética y los Representantes de los Comités, Equipos y Grupos de Trabajos en el nivel de Gestión Ética de la Estructura.
- j) Mantener informada a la máxima autoridad de la institución sobre la marcha del proceso de fortalecimiento de la Ética Pública en la DGEEC.
- k) Evaluar conjuntamente con el Comité de Ética el progreso en la implementación del proceso de Ética Pública.

Artículo 5° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Lic. Iván Mauricio Ojeda Aguilera
Director General





**DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTADÍSTICA,
ENCUESTAS Y CENSOS**

Naciones Unidas y Centeno - Fernando de la Mora - Zona Norte
Tel.: (+595) 677 920/1
info@dgeec.gov.py / www.dgeec.gov.py